

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.  
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA**

**ACUERDO No. 14 DE 2015**

Por medio del cual se aprueba la reforma al Reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa.

**El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo de Administración velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la Cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma;

Que mediante Circular Externa N° 03 de 2013 y Carta Circular No 10 del mismo año, proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se efectuaron ajustes a las disposiciones normativas referentes a crédito y cartera, ante lo cual se hace necesario actualizar el Reglamento de la Cooperativa que regula dicha actividad.

Que compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la entidad y actualizarlos acorde con los cambios normativos y necesidades de la institución;

Que en mérito de lo expuesto

**ACUERDA**

Aprobar la reforma al Reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa, cuyo texto definitivo es el siguiente:

**REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA**

**CAPITULO I  
OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS GENERALES DEL  
CRÉDITO**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL:** El objetivo del servicio de crédito será el de conceder recursos económicos a los asociados, en condiciones favorables, a fin de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida individual y familiar.

**ARTÍCULO 2. POLÍTICAS GENERALES:**

**1. Orientación del Crédito:** El servicio de crédito será orientado principalmente al financiamiento de actividades que generen mejoramiento y satisfacción de necesidades vitales de los asociados y a la financiación de actividades productivas que incrementen sus ingresos.

**2. Fuentes:** La prestación del servicio de crédito se hará con recursos propios, captados de los asociados a través de aportaciones y los depósitos en sus diferentes modalidades, y en casos especiales con recursos externos que se adquieran.

**3. Condiciones:** La definición del costo y el plazo de crédito se hará teniendo en cuenta la fuente del recurso, cuidando la estabilidad de la Cooperativa y que los beneficiarios del crédito puedan recibirlo en condiciones favorables.

**4. Recaudo:** Para asegurar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, se utilizarán mecanismos tales como la retención por nómina y la comunicación constante con el asociado cuyos ingresos no provengan de una relación de trabajo dependiente, para lograr el pago oportuno de las cuotas por taquilla.

**5. Controles:** La Cooperativa establecerá los controles permanentes que le permitan realizar evaluaciones periódicas de metas y del servicio de crédito en general.

**6. Provisiones:** Se establecerán las provisiones adecuadas para la protección de la cartera morosa, de acuerdo con las políticas y normas legales establecidas para el efecto.

**7. Estudio del Crédito:** El crédito será otorgado mediante un estudio previo que permita tomar decisiones adecuadas en cuanto a montos, intereses, plazos y garantías efectivas, reduciendo el riesgo del sobreendeudamiento del asociado y asegurando la oportuna recuperación de los recursos colocados.

**8. Comunicación e Información:** Se debe establecer y mantener canales de orientación, información y asesoría para que los asociados se responsabilicen de la obligación adquirida con la cooperativa y la correcta utilización de los recursos de crédito. En tal sentido, es importante concientizar al asociado de que el no pago oportuno de sus obligaciones le representa a la Cooperativa la generación de cartera morosa, con la consecuente afectación del gasto al tener que incrementar sus provisiones, además del deterioro que ésta situación genera en los indicadores de evaluación de riesgos de la misma. Para el asociado, la impuntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, le acarrea el pago de intereses moratorios y el deterioro de su historial crediticio, el cual debe ser reportado a la central de riesgos donde está inscrita la entidad.

**9. Tasas Activas:** La Cooperativa establecerá tasas de colocación acordes con las posibilidades de sus asociados, garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.

**10. Rotación de la Cartera:** La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital.

**11. Eficiencia en la Administración de la Cartera:** La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros,. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera.

**12. Gestión de Administración y Control de la Cartera:** La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia, dentro de las órbitas de Competencia que les asiste a cada una de estas instancias.

**13. Ajustes:** El Consejo de Administración podrá modificar tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

**14. Estímulo al Ahorro:** Mediante la concesión de créditos a los asociados, se estimulará igualmente la actividad del ahorro, utilizando estrategias especiales para el efecto.

**15. Herramientas Tecnológicas:** La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice la información para la toma de decisiones y aplicación de controles eficientes con el fin de asegurar una buena gestión de colocación y recaudo.

**16. Capitalización:** La capitalización de la Cooperativa es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo, vía aportes y captaciones de depósitos de ahorro.

**17. Evaluación del Riesgo de Liquidez:** Con el propósito que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez a que hace referencia el Decreto 790 de 2003. Consecuentemente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos de ahorro.

**18. Restricciones:** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los empleados la Cooperativa, no podrán ser deudores solidarios entre sí, ni ser codeudores de asociados.

Los directivos y demás instancias para la aprobación de créditos, deberán abstenerse de votar, cuando se trate de la aprobación de créditos que correspondan a él o a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil.

**19. Límites de Endeudamiento:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, la Cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de

crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito podrán alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

No obstante lo anterior, la Cooperativa delimita el total de endeudamiento directo e indirecto por Asociado al 10% del patrimonio técnico de la Cooperativa.

**Endeudamiento Directo:** Para efectos del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Decreto 2360 de 1993, según el cual, se entenderán efectuadas con una misma persona, además de las operaciones activas de crédito realizadas con ésta, las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

En los casos de las personas antes anotadas que tengan independencia de los negocios del deudor, esto es, que actúen bajo intereses económicos contrapuestos o independientes, no aplicará tal condición y para el efecto, el deudor presentará una solicitud en la cual declare tal situación y aporte la documentación que lo corrobore.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa debe observar los demás lineamientos de que tratan los Artículos 10 y 11 de la Ley 2360 de 1993, así como las demás disposiciones normativas que las modifiquen o complementen.

**Endeudamiento Indirecto:** De igual manera, se entiende como endeudamiento indirecto, computable para los límites individuales de crédito, los casos en que se asuman compromisos para con la Cooperativa en condición de codeudor.

Un Asociado sólo podrá servir de codeudor solidario hasta por dos (2) créditos simultáneamente en la cooperativa.

Consecuentemente con lo anterior, al determinar el endeudamiento de un asociado, le serán computables a éste, las obligaciones propias, las de afinidad y parentescos antes indicados y aquellas en que figure como codeudor.

Los parámetros indicados procederán dentro de las limitaciones propias de cada una de las modalidades de crédito estipuladas en este reglamento, de la capacidad de pago que tenga la persona y de las demás consideraciones contempladas en el mismo, referentes al otorgamiento de créditos.

**20. Información Órganos de Administración y Control:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1840 de 1997, toda situación de concentración de cupo individual que alcance el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten, deberá ser reportado mensualmente por el representante legal al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia de la Cooperativa. Igualmente, dentro del mismo término deberán informarse las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas o novaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

**21. Gastos Administrativos:** Correrán por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen por los siguientes conceptos:

- Consultas a centrales de riesgos.
- El valor de los avalúos de bienes inmuebles, practicados por una persona idónea e independiente, de acuerdo con la periodicidad que durante la vida del crédito dispongan las normas pertinentes.
- Costo de visitas domiciliarias que se requieran en el trámite de aprobación del crédito o en la gestión de cobro del mismo.
- Estudio de crédito y de Títulos.
- La constitución, el registro y la cancelación de las garantías.
- Las pólizas de seguro que amparen las garantías constituidas durante toda la vigencia del crédito.
- El seguro de cartera, según las tarifas que se negocien con la aseguradora.
- El impuesto de timbre, cuando haya lugar a ello.
- Los gastos que se generen en los procesos de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados que en nombre de la Cooperativa promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito.
- Pago de impuestos, contribuciones de valorización, agencias en derecho, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la Cooperativa por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

**22. Cláusula Aceleratoria:** La Cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el pagaré que soporta la deuda;
- Por mora en el plazo del pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital;
- Sí el (los) bien (es) hipotecado (s) o dados en Prenda sin tenencia, para garantizar el crédito, fuere (n) embargado(s) o perseguido (s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipotequen sin consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa.
- Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) perece (n) o sufre (n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, de tal manera que a juicio de la Cooperativa, no sea (n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios;
- Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo;
- Por muerte, liquidación o declaratoria de Insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación.
- Por no pagar y mantener vigentes, las pólizas de seguro que esta exija para amparar los bienes dados en garantía;
- Por desvinculación laboral de la empresa donde se halle trabajando el (los) deudor (es), en el evento que la amortización del crédito sea por deducción de nómina.

Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue la Cooperativa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

**23. Cesión, Venta o Endoso de Cartera:** La Cooperativa podrá ceder o endosar sus derechos derivados de su cartera de crédito, a uno o más bancos comerciales o a otras personas o entidades de naturaleza cooperativa o financiera, sin notificar de este hecho a los respectivos deudores. De igual manera, la Cooperativa podrá revelar a un potencial Participante cualquier información que posea relacionada con la cartera comprometida, previa autorización de los deudores respectivos.

**24. Garantía de los Aportes y Depósitos a Cualquier Título:** Adicionalmente a las garantías que en cada crédito se le exija al deudor, éste también deberá entregar como garantía de sus obligaciones, las aportaciones y depósitos de ahorro que a cualquier título posea en la Cooperativa, así como los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se generen a favor del deudor. Así mismo, autorizar a la Cooperativa para que en caso de liquidación total o parcial de cesantías, pueda solicitar a la empresa donde labore, la retención correspondiente al saldo total adeudado por todo concepto.

Se entiende que los ahorros que el asociado tenga constituidos en la Cooperativa, no son garantía admisible en los términos del Decreto 2360 de 1993; en su defecto, se asumen como una garantía personal. Así mismo, mientras estos depósitos se mantengan como garantía, no se podrán devolver a su titular y serán objeto de las prórrogas a que hubiere lugar, mientras se tenga la obligación que amparan.

**25. Pago con Cheques:** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de la Cooperativa como fuente de pago, sin provisión de fondos o si el (los) cheque (s) no es (son) pagados por cualquier causa no imputable a la Cooperativa, el deudor pagará a modo de sanción comercial a favor de la Cooperativa, el porcentaje de la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio o de la disposición legal o reglamentaria que la modifique o adicione.

**26. Sistemas de Recaudo:** La Cooperativa velará por brindarle a sus deudores las condiciones de pago que más se ajusten a sus flujos de caja, a efecto de facilitarle el pago oportuno de sus obligaciones para con la misma. Así mismo, podrá impulsar una modalidad de pago con mayor fuerza que otra, de acuerdo con sus necesidades, las condiciones del mercado y la disponibilidad de recursos.

- **Débito Automático:** En los casos de los créditos cuya amortización sea por este sistema, la Cooperativa debitará de la cuenta de ahorros del deudor, el valor de las cuotas periódicas establecidas dentro del plan de pagos de los créditos concedidos. Será responsabilidad del deudor, mantener en la cuenta de ahorros el saldo que permita la deducción del valor exacto de la cuota (capital, intereses y demás conceptos).

Si al vencimiento de la cuota no hay en la cuenta los recursos suficientes para cubrirla, el funcionario de la Cooperativa encargado del cobro de cartera, adelantará las gestiones pertinentes.

- **Deducción por Nómina:** La Cooperativa gestionará la celebración de convenios con empresas para la deducción por nómina de las cuotas de los préstamos de sus empleados que tengan o soliciten crédito en la Cooperativa, por solicitud de la empresa donde trabaja el solicitante de crédito o por solicitud de éste o por instancias de la Cooperativa. Para la suscripción de convenios, se considerarán aspectos como: tipo de empresa, ubicación, número de empleados, trayectoria, calificación externa, tipos de contratación, la actividad que desarrolla, resultados financieros, entre otras.

Será responsabilidad de la Gerente evaluar la viabilidad de suscribir cada convenio y disponer las acciones pertinentes a su ejecución.

- **Pago de Cuotas por Taquilla:** El pago de cuotas por taquilla permite afectar directamente la obligación sin necesidad de la apertura de una cuenta de ahorros por parte del deudor. Esta modalidad puede ser adoptada por nuevos solicitantes de crédito, por asociados que manejan créditos con forma de pago débito automático y por los asociados que tienen forma de pago nómina y pierdan el vínculo laboral.

En el caso de los créditos cuyo pago se haya pactado por deducción de nómina, no será procedente el cambio a pago por taquilla, salvo que dicho crédito sea objeto de una novación.

Será responsabilidad del deudor, acercarse a cualquiera de las agencias de la Cooperativa a realizar los pagos puntualmente y por el valor exacto de la(s) cuota(s) (capital e intereses).

### ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS:

**1. Información Permanente y Fomento de la Cultura de Pago:** En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad de la Cooperativa, se hará especial referencia al servicio del crédito, con el propósito de transmitir a la base social la información suficiente sobre este destacado qué-hacer institucional, crearle conciencia sobre la importancia económico-social del mismo, y sobre todo, su correcta utilización y lo imprescindible de practicar los mejores hábitos de pago.

Tendrá prioridad la información al deudor y codeudores potenciales, antes de que estos firmen los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, como mínimo sobre los siguientes aspectos:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.

- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

**2. Estudio del Crédito:** Establecer criterios y procedimientos adecuados para el estudio de viabilidad de aprobación del crédito; de igual manera, capacitar al personal responsable de esta labor, todo ello, con miras a minimizar riesgos en el recaudo del crédito.

**3. Gestión de Recaudo:** Asegurar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, su evaluación, clasificación y provisión, mediante mecanismos de información y gestión de recaudo administrativo, así como el cobro pre-jurídico y jurídico en los casos que sea necesario.

**4. Controles:** Establecer sistemas permanentes de monitoreo y control que evalúen en forma periódica el cumplimiento de metas y la calidad del servicio y de la cartera como tal.

**5. Fidelización del Cliente:** El negocio de prestar dinero implica riesgos de diversa índole que es preciso conocer de antemano y/o detectarlos con la debida anticipación una vez realizado el desembolso. Por lo tanto, el mantenimiento al deudor se realizará desde el inicio del crédito y se fundamentará en la relación permanente Asesor – Cliente, con el fin de lograr una mayor confiabilidad en las operaciones de crédito y de identificar con oportunidad los cambios que puedan poner en riesgo la recuperación de cartera, tales como la pérdida del empleo, deterioro de las condiciones laborales, sobreendeudamiento, deterioro de las garantías, entre otras.

Independientemente de la gestión de cobranza que se realice, la Cooperativa, para conservar las relaciones de largo plazo y de fidelización con el cliente, a través de los funcionarios designados, establecerá mínimo tres contactos en el año con estos.

Para la Fidelización del Cliente es de suma importancia:

- Personalizar la atención;
- Atender sus necesidades en la debida oportunidad;
- Armonizar el plan de amortización de sus obligaciones, con sus flujos de caja;
- Concientizarlo sobre el riesgo de incumplimiento que genera el sobreendeudamiento;
- Dar explicaciones claras sobre el estado de sus cuentas;
- Evidenciar las ventajas comparativas que ofrece la Cooperativa con respecto a las demás entidades, lo cual requiere conocer la competencia, los productos que ofrece y las estrategias comerciales que maneja.

**6. Suficiencia de Liquidez:** Con el propósito que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del



proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez a que hacen referencia las normas legales e internas vigentes sobre la materia. Consecuentemente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos de ahorro.

**7. Reporte a Centrales de Información:** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Habeas Data, mensualmente la Cooperativa reportará a las centrales de información autorizadas el comportamiento de las obligaciones de sus deudores, incluyendo tanto el reporte de los pagos oportunos como el de los vencidos.

Esta información será utilizada como objeto de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza, para evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente, así como para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales y estadísticas y el adelantamiento de cualquier trámite para una entidad pública o privada respecto de la cual dicha información resulte pertinente.

La permanencia de la información registrada en las centrales de información es administrada por cada central de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida, la información de las obligaciones con mora inferior a dos (2) años permanecerá el doble del tiempo que duró la mora a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación y para las obligación con mora superior a dos (2) años, la permanencia será de 4 años a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación.

En todo caso, los términos aquí indicados estarán acordes con la Ley 1266 de 2008, y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

## **CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS- LÍNEAS - REQUISITOS- ESTUDIO DE CRÉDITOS**

### **ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS:**

#### **1. SEGÚN LÍNEAS DE CRÉDITO:**

- **Créditos de consumo:** Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
- **Créditos Comerciales:** Se entiende como créditos comerciales las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas que generen renta.

**2. SEGÚN EL DESTINO O MODALIDAD:** Para satisfacer las diferentes necesidades del demandante de crédito, la Cooperativa tendrá las destinaciones que a continuación se relacionan, las cuales se clasificarán en las líneas de crédito enunciadas en el numeral 1, a saber:

1. Credilibre;
2. Credilibranza;
3. Crediaportes;
4. Crediestudio
5. Crediseguros;
6. Credicampo;
7. Credicompra de cartera;
8. Crediespecial;
9. Credinovación;
10. Credireestructuración;
11. Credicupo –crédito rotativo

**PARÁGRAFO 1:** Estos créditos se podrán otorgar en efectivo o a través de órdenes de pago con destinación específica, previa autorización del asociado.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS PERSONAS NATURALES:** Para el otorgamiento de un crédito, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y en pleno goce de sus derechos;
2. Por norma general, en la fecha de solicitud del préstamo, la edad máxima para el deudor principal será de 70 años, y la de los deudores solidarios de 69. La edad máxima para el otorgamiento de créditos a nuevos asociados por montos desde un S.M.M.L.V, es de 65 años. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que el riesgo de edad se contrarreste con adecuada capacidad económica, moralidad comercial y garantías, la competencia para decidir sobre los casos que superen estos límites de edad, queda asignada al Consejo de Administración. Así mismo, los topes de edad antes anotados están sujetos a las políticas que en materia de asegurabilidad establezca el sector de seguros;
3. Suministrar la información requerida para el diligenciamiento de la solicitud de crédito. La información requerida para el estudio del crédito será confidencial y únicamente se suministrará en forma personal;
4. **Por convenio de Nómina:** Colillas de pago del último mes.

**Sin convenio de Nómina:** Carta laboral y colillas de pago del último mes.

Si es persona independiente debe acreditar ampliamente la fuente de sus ingresos, tales como: Extractos bancarios, documentos donde demuestre sus ingresos y egresos diarios, facturas de compra venta, referencias comerciales y demás que den fe de la actividad comercial, realizar visita a la residencia del solicitante y a su negocio si lo posee;

5. Cumplir con la reciprocidad con respecto a los aportes sociales, según lo estipulado en el presente reglamento;

6. Demostrar capacidad de pago y solvencia económica, de acuerdo con los lineamientos contemplados en el presente Reglamento;
7. Registrar un buen historial de crédito con la Cooperativa y demás entidades que brinden dicho servicio;
8. Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar la obligación ante la Cooperativa;
9. No encontrarse mal calificado por las centrales de riesgos. Cuando se presenten errores de reporte o aún no se haya actualizado la información del cliente en dichas centrales, este debe acreditar su pago o la solución al asunto que dio origen a la mala calificación;
10. Poseer los aportes mínimos requeridos y necesarios para el cupo de crédito contemplados en el Estatuto y presente Reglamento;
11. En el evento de presentar créditos reestructurados, haber transcurrido mínimo seis (6) meses después de la fecha de la reestructuración, tiempo en el cual debe haber pagado cumplidamente y subsanado el hecho generador de ésta;
12. Pagar los gastos de estudio del crédito, tales como consultas a la base de datos, análisis de títulos, avalúos y seguros. Así mismo, comprometerse a pagar cada año durante la vida del crédito, el seguro que ampare contra todo riesgo los activos que se entreguen en garantía y los avalúos comerciales que de acuerdo con las disposiciones legales haya que practicar;
13. Cumplir las demás condiciones establecidas para cada modalidad de crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Los asociados nuevos deben tener como mínimo el primer mes de aporte cancelado para solicitar crédito.

**PARÁGRAFO 2:** No tendrán acceso al crédito, los solicitantes que al presentar la solicitud estén embargados en sus bienes, excepto cuando la solicitud tenga por objeto liberar el embargo. Así mismo, no son sujetos de crédito:

- Personas no asociadas de la Cooperativa;
- Las personas que aun siendo asociadas, residan en el exterior, a menos que haya una fuente segura de amortización de la deuda, ante la cual sea irrelevante la no presencia del deudor en territorio nacional;
- Asociados que resulten registrados en listas oficiales (Lista Ofat, Lista Persa, etc.)
- Asociados con cartera castigada en la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 6. REQUISITOS PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Presentar solicitud por escrito en el formato que tiene diseñado la Cooperativa;
2. Presentar certificado de existencia y representación legal de la entidad;

3. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal;
4. Documento que acredite autorización de la Junta Directiva u organismo equivalente para tramitar el crédito y por la cuantía que se solicita;
5. Encontrarse al día en el cumplimiento de los créditos con la Cooperativa.
6. Haber cumplido oportunamente con los créditos otorgados anteriormente por la Cooperativa y otras entidades financieras.
7. Demostrar capacidad de pago y solvencia económica;
8. Presentar las garantías solicitadas por la Cooperativa.
9. No encontrarse reportada en ninguna central de riesgos ni base de datos, como deudor moroso, o presentar el respectivo paz y salvo.
10. Pagar los gastos de estudio del crédito, tales como consultas a la base de datos, análisis de títulos, avalúos y seguros. Así mismo, comprometerse a pagar cada año durante la vida del crédito, el seguro que ampare contra todo riesgo los activos que se entreguen en garantía y los avalúos comerciales que de acuerdo con las disposiciones legales haya que practicar.
11. Cumplir con la reciprocidad con respecto a los aportes sociales, según lo estipulado en el reglamento de crédito vigente.
12. Demostrar que la actividad a financiar generará ingresos ciertos y suficientes que le permitirán dar cumplimiento de las obligaciones a contraer.
13. Cumplir las demás condiciones establecidas para cada modalidad de crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Los asociados nuevos deben tener como mínimo el primer mes de aporte cancelado para solicitar crédito.

**PARÁGRAFO 2:** No tendrán acceso al crédito, los solicitantes que al presentar la solicitud estén embargados en sus bienes, excepto cuando la solicitud tenga por objeto liberar el embargo. Así mismo, no son sujetos de crédito:

- Personas Jurídicas no asociadas de la Cooperativa;
- Asociados que resulten registrados en listas oficiales (Lista Ofat, Lista Persa, etc.)
- Asociados con cartera castigada en la Cooperativa.
- Asociados que sean Entidades del Sector Público, incluidos los entes territoriales

**ARTÍCULO 7. ESTUDIO Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS:** El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y el Gerente, según el caso, estudiarán las solicitudes de acuerdo a la demanda y disponibilidad de recursos de la entidad, con el fin de atenderlas en orden de llegada y velará por que el plazo para su aprobación y desembolso se ajuste a lo establecido en el presente reglamento.

En concordancia con lo anterior y para efectos de determinar la viabilidad de aprobación del crédito, se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes directrices:

**1. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO:** Si el crédito solicitado corresponde a una línea con destinación específica que ofrezca beneficios en las condiciones de pago, se deberán exigir los documentos necesarios para acreditar dicha destinación y efectiva aplicación.

**2. PERFIL SOCIO-ECONÓMICO:** Edad, estado civil, sexo, número de personas a cargo, nivel de educación. Esta información es de vital importancia para determinar la consistencia de los gastos que reporta la persona.

**3. PERFIL LABORAL:** Entidad donde labora, cargo, antigüedad y trayectoria del patrono. Si el deudor es independiente, se debe evaluar la actividad económica a la que se dedica (licitud, estabilidad y permanencia).

**4. CAPACIDAD DE PAGO:** Dicho parámetro exige que además de conocerse el endeudamiento interno de deudor y codeudores, también se identifiquen las demás obligaciones que éstos puedan tener (directa e indirectamente), así como los ingresos adicionales y los gastos en que incurran (alimentación, estudio de los hijos, arriendo, servicios públicos, etc.). La sumatoria de todos sus ingresos, menos el total de sus gastos y obligaciones, es lo que realmente va a fundamentar si el deudor y codeudores (cuando aplique) tienen o no capacidad de pago.

Para los préstamos a personas naturales se aplicará el siguiente cálculo, tanto para el deudor, como para los codeudores (si los hay):

**Ingresos brutos soportados**

- Menos Deducciones de Nómina (sin incluir la amortización de créditos)

**=Ingreso Neto**

**Menos:**

- Valor cuotas Mensuales de nómina o de pago por caja de las obligaciones para con la Cooperativa;
- Valor Cuotas Mensuales de las Obligaciones Financieras según Centrales de Riesgo;
- Gastos de Arriendo
- Gastos de Servicios Públicos
- Gastos en Educación
- Gastos de Recreación
- Gastos de Manutención
- Otros Gastos

**=Ingreso Disponible**

**Menos:**

- 10% del ingreso disponible (Porcentaje de Disminución)

**=Ingreso Disponible para Atender el Crédito Solicitado**

**Menos:**

- Cuota Mensual del Crédito

En el caso de los préstamos a personas jurídicas, se debe demostrar que su flujo de caja les permita cubrir la cuota respectiva de amortización del crédito.

De otra parte, para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar, se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar. Para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

**5. SOLVENCIA DEL DEUDOR Y CODEUDOR(ES):** Como complemento de lo anterior, es necesario establecer qué activos poseen y la actividad económica en que se desenvuelven, así como su nivel de endeudamiento y sus prestaciones frente a una eventual liquidación (trabajador dependiente), lo cual permitirá establecer su solvencia económica.

**6. LIQUIDEZ, VALOR, COBERTURA E IDONEIDAD DE LAS GARANTÍAS:** En todo caso, la garantía que se elija debe responder a las siguientes prioridades: facilidad para hacerlas efectivas, cobertura total de la obligación e idoneidad de las mismas. En tal sentido, si la garantía es un codeudor o varios codeudores, deben estar en mejores condiciones que el deudor al evaluar su capacidad de pago y solvencia, así como su historial crediticio. Tratándose de una garantía admisible, ésta debe acreditarse como tal ante las autoridades competentes (ejemplo: escritura pública de hipoteca y el respectivo certificado de libertad), ser negociable fácilmente, estar amparada debidamente (seguro contra todo riesgo) y tener suficiente cobertura sobre el valor de la obligación, de acuerdo con el avalúo técnico del bien.

**7. INFORMACIÓN COMERCIAL PROVENIENTE DE CENTRALES DE INFORMACIÓN Y DEMÁS FUENTES QUE DISPONGA LA COOPERATIVA:** En el estudio de las solicitudes de crédito, es de vital importancia la información que se debe disponer sobre el asociado y codeudor (de requerirse), ante lo cual se debe acudir no solamente a fuentes internas de la entidad, sino también a fuentes externas, esto es, centrales de información.

**8. RIESGO LA/FT:** En este aspecto se debe practicar los controles que disponga el manual SIPLAFT.

**9. CASOS ESPECIALES:** Los asociados que desarrollen las siguientes actividades requerirán un análisis especial, por ser estas actividades de mayor riesgo.

- Comerciantes de San Andresitos.
- Comercializadores de Computadoras y suministros para éstas.
- Comercializadores de artículos suntuarios (obras de arte, artículos de colección, piedras preciosas).
- Comunidades o Asociaciones religiosas.
- Fundaciones sin ánimo de lucro de escasa trayectoria o poco reconocidas.
- Trabajadores independientes con actividades tales como: joyeros informales, chanceros, propietarios de compraventas, propietarios de casa de juego, prestamistas, propietarios o empleados de casas o cajas de cambio de cheques, negociantes informales de vehículos o propiedad raíz, conductores de transporte público sin vínculo laboral o propietarios de un solo vehículo que represente su única fuente de ingresos.
- Personas que por su lugar de residencia sean de difícil localización.
- Personas que residan en zonas de alto riesgo desde el punto de vista de orden público.
- Personas cuyos ingresos provengan exclusivamente del exterior.
- Personas que laboren en organismos de seguridad e investigación del estado.
- Personas que por su edad, estado de salud o actividad no sean asegurables por las compañías de seguros.

- Las personas vinculadas a empresas en liquidación.
- Personas sin arraigos familiares, de nacionalidad o de empleo.
- En general, las personas que se dediquen a actividades económicas de importación y exportación.

**10. SOPORTES:** La documentación que soporten las solicitudes crédito de la Cooperativa, se describen a continuación:

**10.1. Para Personas Naturales:**

- Solicitud de crédito debidamente diligenciada en el formato exigido por la Cooperativa.
- **Por convenio de Nómina:** Colillas de pago del último mes.  
**Sin convenio de Nómina:** Carta laboral y colillas de pago del último mes.  
Si es persona independiente debe acreditar ampliamente la fuente de sus ingresos, tales como: Extractos bancarios, documentos donde demuestre sus ingresos y egresos diarios, facturas de compra venta, referencias comerciales y demás que den fe de la actividad comercial, realizar visita a la residencia del solicitante y a su negocio si lo posee.
- Demostrar la propiedad de los activos anotados en la solicitud como son: Propiedades raíces y vehículos (escrituras, certificado de libertad del inmueble y tarjeta de propiedad del vehículo etc.
- Dos referencias de personas que lo conozcan y que puedan dar testimonio del negocio y bienes que posee.
- Cuando se trate de codeudores, se deberá suministrar la información establecida por la Cooperativa y adjuntar la documentación mencionada, como si se tratara del propio deudor.
- Otros requisitos adicionales dependiendo de la actividad a financiar:

**10.2. Para Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro:**

- Solicitud de crédito debidamente diligenciada en el formato exigido por la Cooperativa.
- Parte pertinente del acta de la Junta Directiva, donde se manifiesta la autorización expresa al representante legal a tramitar el crédito con COOGOMEZPLATA LTDA. , definiendo el monto, y a constituir las garantías correspondientes.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente no menor a 30 días.
- Copia de los estatutos o reglamento interno en su defecto.
- año inmediatamente anterior o a junio del año en curso, según el caso, debidamente certificados y dictaminados.
- Estados financieros comparativos (Balance General y Estado de resultados) del último trimestre con sus correspondientes notas aclaratorias, certificados.
- Copia de la última declaración de renta del último año gravable.
- Copia del NIT, de la Tarjeta profesional del contador y Revisor Fiscal de la persona Jurídica.
- Descripción de la garantía ofrecida, incluyendo los títulos de propiedad, certificados de tradición y libertad para bienes inmuebles o tarjeta de propiedad del vehículo.

En todos los casos, los documentos con que se pretenda soportar los ingresos, tales como cartas laborales, colillas de pago, referencias comerciales, bancarias, facturas y demás que a juicio de la cooperativa se soliciten, deben presentarse en original y con fecha de expedición no superior a 30 días.

No obstante lo anteriormente expresado, en aquellos casos donde la Cooperativa tenga la suficiente información para evaluar la vinculación laboral, ingresos salariales y/o capacidad de pago del(os) deudor(es), no será requisito obligatorio las cartas o certificados laborales y/o colillas de pago, siempre y cuando el Gerente así lo estime.

**11. SUSTENTACIÓN DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO:** A fin de dejar evidencia del estudio de la solicitud del crédito, la Cooperativa implementará un formato que responda a dicho propósito que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- **Cumplimiento a documentos requeridos:** Se deberá consignar si el asociado adjuntó los documentos requeridos para acceder al crédito, tal como lo exige el reglamento para cada tipo de crédito, lo cual le permitirá al funcionario identificar de manera rápida si se omitió la entrega de alguno de ellos.
- **Tipo de garantía:** En este espacio el funcionario encargado del estudio del crédito deberá consignar el tipo de garantía que presenta el deudor y el valor del avalúo, si es del caso. Es necesario que las garantías otorgadas sean de fácil realización, tengan la cobertura adecuada y sobre la misma se surtan los trámites legales necesarios, de manera que esté suficientemente garantizado el crédito y ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, de forma que otorgue una preferencia o mejor derecho al pago de la obligación.
- **Estado de cuenta del deudor y codeudores:** Es importante que el funcionario registre el saldo total de las obligaciones vigentes de deudor y codeudores, así como el valor de la cuota de cada una de ellas, con el fin de determinar el total de endeudamiento de los asociados y la capacidad de asumir un nuevo crédito. También es necesario tener en cuenta que la capacidad de pago de los deudores solidarios va disminuyendo a medida que asumen mayores obligaciones, ya sea por cuenta propia o por garantizar otros créditos.

De igual forma es de señalar que la entidad debe aplicar a los codeudores el mismo procedimiento aplicado al deudor en relación con el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en el presente reglamento.

- **Hábito de pago:** Este aspecto es uno de los de mayor relevancia, toda vez que sirve de referencia para determinar el comportamiento de pago de los asociados, al revisar históricamente el cumplimiento de sus obligaciones anteriores y de la información de las centrales de riesgo; No se puede convertir en el único elemento para evaluar el riesgo del crédito pero si es necesario tenerlo como uno de los aspectos fundamentales en el momento de efectuar la evaluación.



- **Información de centrales de Información:** Esta información le permitirá al funcionario analista determinar el comportamiento de pago del asociado, ya que la central de riesgos califica al deudor como normal, regular, etc. así como determinar su capacidad de pago, por cuanto señala el número y cuantía de las obligaciones que posee el deudor, y el valor de la cuota mensual que asume en cada una de ellas.
- **Verificación de información registrada en la solicitud de crédito:** Como ya se mencionó, es importante que el funcionario corrobore la información que consignó el deudor y/o los codeudores en la solicitud y se haga una idea general de sus condiciones económicas. Además, se debe exigir en las solicitudes las diferentes fuentes de información comercial, personal y familiar tanto del deudor como de los codeudores.
- **Capacidad de pago:** Teniendo claros los anteriores aspectos, el funcionario encargado contará con todas las herramientas necesarias para determinar la capacidad de pago de deudor y de sus codeudores, siguiendo el procedimiento contemplado en el presente reglamento.
- **Solvencia:** De acuerdo con los documentos presentados por el asociado y la información diligenciada en la solicitud de crédito, el funcionario encargado deberá analizar la calidad y composición de los activos y pasivos registrados por el deudor y deudores solidarios, debidamente verificados.
- **Entorno económico:** Es importante que una vez se verifique la información registrada en la solicitud y evaluados los soportes presentados por el asociado, el funcionario analice el entorno económico del deudor, considerando las condiciones económicas internas y externas (ámbito familiar, niveles de responsabilidad, tiempo laboral, permanencia en los cargos, permanencia en la actividad económica que desarrolla, aceptación en el mercado del producto que genera, referencias, etc.), con el fin de determinar los riesgos de no-pago en que el asociado pueda incurrir en el futuro.
- **Concepto del analista:** De acuerdo con los resultados que arroje el software que la Cooperativa utilice para determinar la viabilidad de aprobación del crédito, así como las evidencias plasmadas en los ítems anteriores, el funcionario encargado de hacer el estudio de la solicitud del crédito, deberá proferir sus conclusiones sobre la viabilidad de aprobación del mismo y las condiciones bajo las cuales es procedente otorgarlo. De ser inviable la aprobación del crédito, igualmente deberá pronunciarse.

El concepto del analista es la base fundamental para la decisión que adopten los diferentes órganos facultados para aprobar el desembolso de créditos.

- **Decisión Final:** Con base en la sustentación anterior, la instancia competente, debe dejar constancia si la solicitud del crédito fue aprobada o no, con los respectivos comentarios al respecto y las respectivas firmas de los responsables, indicando el número del acta correspondiente.

**12. EVIDENCIA ESCRITA DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:** Cada una de las instancias descritas en los numerales anteriores, dejarán evidencia escrita del pronunciamiento –debidamente sustentado- que emitan aprobando o denegando las solicitudes de crédito bajo su competencia. Para el efecto, cada ente levantará acta de las decisiones adoptadas al respecto.

En los casos de estudio de solicitudes de créditos bajo la competencia del Consejo de Administración, en donde la premura del tiempo no dé espera a una reunión de dicho Organismo, se podrá optar por cualquiera de las alternativas contempladas en el Artículo 52 del Estatuto de la Cooperativa, como son la reunión virtual y la consulta escrita.

**Reuniones No Presenciales:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

**Consulta Escrita:** Este mecanismo consiste en que el Gerente consultará a cada uno de los miembros del Consejo de Administración para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995. El Gerente, informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Gerente y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo de consulta escrito, cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

La Gerente de la Cooperativa tendrá la responsabilidad de suministrar la información necesaria y suficiente a los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, referente a las solicitudes de crédito que estén bajo su competencia, que les permita adoptar las decisiones pertinentes.

La consulta escrita y la respectiva respuesta se podrán realizar por medio de documento escrito o por internet, en éste último caso, aplicando las debidas seguridades para evitar suplantaciones de identidad.

En todo caso, debe quedar evidencia escrita, sea por un medio o por otro, tanto de la consulta hecha, con sus respectivos anexos, como de la respuesta que dé cada uno de los consultados.

**PARÁGRAFO 1:** Todas las directrices contenidas en el presente Artículo, aplican también para Codeudores en los casos que tengan dicho respaldo.

**PARÁGRAFO 2:** Si como resultado del estudio de la solicitud de crédito, se advierten inconsistencias en la información suministrada por el peticionario, la Cooperativa podrá requerirlo para que aclare, corrija y/o aporte nueva información o documentos que sustenten la solicitud. Si agotado este procedimiento no se subsanan las falencias que dieron lugar a ello y la competencia para su decisión es del Comité de Crédito o de la Gerente, la instancia que corresponda, según el caso, denegará la solicitud explicando los motivos de ello. En los casos de solicitudes cuya competencia es del Consejo de Administración, la Gerente de la Cooperativa procederá a informar al peticionario sobre la improcedencia de su aprobación a fin que este decida si desiste de la solicitud o si de todas maneras se presenta a consideración del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 3:** Los empleados de la Cooperativa se abstendrán de participar en cualquiera de las etapas del proceso de colocación de créditos a su nombre o a nombre de su Cónyuge o Compañero(a) Permanente, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (Padres Legítimos, Hijos Legítimos, Hermanos, Abuelos y Nietos) y Único Civil (Padres Adoptantes e Hijos Adoptivos).

**PARÁGRAFO 4:** Todos los créditos que otorgue la Cooperativa, se formalizarán mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, tal y como lo establece el artículo 622 del Código del Comercio, suscrito por el deudor principal y sus deudores solidarios, cuando los hubiere, en presencia del empleado encargado, previa identificación de los signatarios.

**PARÁGRAFO 5:** Toda la información personal, laboral y financiera del solicitante y deudores solidarios contenida en el formato de solicitud de crédito debe ingresarse a la base de datos de la Cooperativa, así como la relacionada con las condiciones de aprobación del crédito: monto, plazo, tasa de interés, garantía y forma de pago.

**PARÁGRAFO 6:** Solo hasta que esté formalizado el crédito y constituidas las garantías que lo respaldan, procederá su desembolso.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES POR MODALIDAD DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 8. CREDILIBRE:** Se trata de una modalidad de libre destinación

#### **CONDICIONES:**

**Montos Mínimo y Máximo:** El equivalente entre medio (1/2) y doscientos cuarenta y cuatro (244) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a diez (10) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Plazo Máximo:** Hasta 84 meses, según la cuantía que se preste, así:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0.5 a 2.0 S.M.L.M.V	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 S.M.L.M.V	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 S.M.L.M.V	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82 S.M.L.M.V	Hasta 60 meses
De 82.1 a 244.S.M.L.M.V	Hasta 84 meses

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Línea de Crédito en el que califica:**

- **Persona Natural:** Línea de Consumo;
- **Persona Jurídica:** Línea Comercial

**ARTÍCULO 9. CREDILIBRANZA:** Modalidad de crédito a Empleados de las Empresas con las cuales tenga convenio de libranza la Cooperativa.

**CONDICIONES:**

**Ingresos y tiempo de servicios:** Con ingresos a partir de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y con estabilidad laboral superior a:

- Doce meses para las personas con contrato a término indefinido;
- Los asociados con contrato a término fijo, deben tener como mínimo una prórroga y la antigüedad no podrá ser inferior a los doce meses.

**Montos Mínimo y Máximo:** El equivalente entre medio (1/2) y doscientos cuarenta y cuatro (244) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a diez (10) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Plazo Máximo:** Hasta 84 meses, según la cuantía que se preste, así:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82.0 SMLMV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 244.0 SMLMV	Hasta 84 meses

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Línea de Crédito en el que califica:** Línea de consumo

**PARÁGRAFO 1:** Se firmarán convenios de libranza con empresas legalmente constituidas, debidamente calificadas y analizadas financieramente por la Cooperativa. Dichos convenios estarán sujetos a los controles LA/FT que establezca el SIPLAFT de la Cooperativa.

Se exceptúa del análisis financiero de la Cooperativa a empresas de gran tamaño y reconocimiento.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de lo dispuesto en el literal "a" del numeral 2.3.2 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera, proferida por la Supersolidaria, al referirse al monto aprobado de un crédito, establece que "...si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba". En consecuencia, la Cooperativa dispondrá las acciones conducentes a que se cumpla dicha directriz.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de retiro del deudor de la empresa que hace la deducción, ésta debe anunciar al acreedor (COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.) y proceder a enviar las prestaciones sociales de la persona para que sean cruzadas contra la obligación. En caso que las prestaciones sociales no alcancen para la cancelación de la obligación, el deudor deberá actualizar su documentación acerca de su nueva actividad económica y si es del caso mejorar las garantías para realizar la amortización por taquilla.

**PARÁGRAFO 4:** Cuando un crédito de amortización por nómina pase a amortización por taquilla se deberá cambiar el tipo de amortización en Contabilidad.

**ARTÍCULO 10. CREDIAPORTES:** Esta línea de crédito está dirigida a todos los asociados personas naturales mayores de edad hábiles de la Cooperativa, con una antigüedad en la institución superior a 2 años y que hayan pagado cumplidamente sus aportes sociales.

**CONDICIONES:**

**Montos Mínimo y Máximo:** El equivalente entre medio (1/2) y veinticinco(25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Plazo Máximo:** Hasta 48 meses, según la cuantía del crédito, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 25.0 SMLMV	Hasta 48 meses

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a tres (3) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Línea de Crédito en el que califica:**

- **Persona Natural:** Línea de Consumo;
- **Persona Jurídica:** Línea Comercial

**ARTÍCULO 11. CREDIESTUDIO:** Modalidad de crédito orientada a financiar estudios en los siguientes niveles:

- Técnico;
- Tecnológico;
- Pregrado;
- Postgrado (diplomados, maestrías, especializaciones, doctorados, etc.)

**CONDICIONES:**

**Montos Mínimo y Máximo:** Desde uno (1) hasta veinte seis (26) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por período académico (trimestre, semestre, año), siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Plazo Máximo:** Lo que dure el período académico.

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a diez (10) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Línea de Crédito en el que califica:** Consumo.

**ARTÍCULO 12. CREDISEGUROS:** Modalidad de crédito orientada a financiar la adquisición de pólizas de seguro

- Soat;
- Todo-riesgo (hogar, vehículos, inmuebles, maquinaria y equipo, inventarios, etc.);
- Vida y Salud

**CONDICIONES:**

**Montos Mínimo y Máximo:** Desde uno (1) hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tiempo de vigencia de la póliza, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Plazo Máximo:** Lo que dure la vigencia del seguro.

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a diez (10) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Línea de Crédito en el que califica:** Consumo

**ARTÍCULO 13. CREDICAMPO:** Esta línea de "Crédito Comercial" está dirigida a todos los asociados cuya actividad principal en los dos últimos años sea la Agricultura o la cría de animales de granja de manera sustentada y verificable.

**CONDICIONES:**

**Montos Mínimo y Máximo:** El equivalente entre medio (1/2) y doscientos cuarenta y cuatro (244) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Plazo Máximo:** Hasta 84 meses, según la cuantía del crédito, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82.0 SMLMV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 244.0 SMLMV	Hasta 84 meses

**Amortización:** Esta se realizará de acuerdo con la necesidad y la actividad económica acreditada por el asociado, con posibilidad de amortización a capital trimestral, semestral o anual y pago de interés mensual, teniendo en cuenta el flujo de caja que genere el proyecto a financiar.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a diez (10) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Línea de Crédito en el que califica:** Consumo.

**ARTÍCULO 14. CREDICOMPRA DE CARTERA:** Modalidad enfocada a la compra de cartera que tengan los asociados en otras entidades crediticias.

**CONDICIONES:**

**Montos Mínimo y Máximo:** El equivalente entre medio (1/2) y doscientos cuarenta y cuatro (244) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a diez (10) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Plazo Máximo:** Hasta 84 meses, según la cuantía que se preste, así:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82.0 SMLMV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 244.0 SMLMV	Hasta 84 meses

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Línea de Crédito en el que califica:**

- **Persona Natural:** Línea de Consumo;
- **Persona Jurídica:** Línea Comercial

**ARTÍCULO 15. CREDIESPECIAL:** Modalidad de crédito cuyo propósito es darle salida a eventuales excesos de liquidez que tenga la Cooperativa por demanda insuficiente de las líneas permanentes de crédito. Esta línea no es de carácter permanente, sino ocasional; será aplicable como última alternativa para evitar que se tengan recursos ociosos.

A fin de viabilizar su colocación, los créditos se otorgarán bajo condiciones especiales en tasa y en plazo.

**CONDICIONES:**

**Cuantía de los Recursos a Colocar:** El cupo de los recursos a colocar estará determinado por el exceso de liquidez que haya en cada caso. En consecuencia, la colocación se realizará hasta agotar el cupo.

**Montos Mínimo y Máximo por Crédito:** El equivalente entre medio (1/2) y doscientos cuarenta y cuatro (244) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a diez (10) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Plazo Máximo:** Hasta 84 meses, según la cuantía que se preste, así:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82.0 SMLMV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 244.0 SMLMV	Hasta 84 meses

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Destinación:** Constitución de nuevos créditos. No procede para cancelar o novar créditos ya existentes.

**Línea de Crédito en el que califica:**

- **Persona Natural:** Línea de Consumo;
- **Persona Jurídica:** Línea Comercial

**ARTÍCULO 16. CREDINOVACIÓN:** Como su nombre lo indica, el propósito de éste producto es la novación de obligaciones crediticias.

**CONDICIONES:**



**Calificación de las obligaciones a novar:** Deben estar en categoría A

**Montos Mínimo y Máximo:** El equivalente entre medio (1/2) y doscientos cuarenta y cuatro (244) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Reciprocidad de Aportes:** El equivalente a diez (10) veces los aportes sociales, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

**Plazo Máximo:** Hasta 84 meses, según la cuantía que se preste, así:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82.0 SMLMV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 244.0 SMLMV	Hasta 84 meses

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Línea de Crédito en el que califica:**

- **Persona Natural:** Consumo o comercial, según la calificación de la(s) obligación(es) inicial(es);
- **Persona Jurídica:** Línea Comercial

**PARÁGRAFO:** Las novaciones que se realicen estarán sujetas a las disposiciones legales sobre el particular, teniendo en cuenta que la Ley define la "Novación" como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento previsto en el presente Reglamento para la colocación del nuevo crédito (Credinovación). Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración.

**ARTÍCULO 17. CREDIREESTRUCTURACIÓN:** Como su nombre lo indica, el propósito de éste producto es la reestructuración de obligaciones crediticias que le faciliten al deudor el pago de las mismas.

**CONDICIONES INTERNAS:**

**Calificación de las obligaciones a reestructurar:** Pueden estar al día o en mora. Tratándose de créditos en cobro jurídico, se podrá mantener las medidas cautelares hasta que sean cancelados totalmente los créditos objeto de reestructuración, manteniendo informado al juzgado que lleve los procesos, de los abonos realizados.

**Montos Mínimo y Máximo:** El equivalente entre medio (1/2) y doscientos cuarenta y cuatro (244) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

**Plazo Máximo:** Hasta 84 meses, según la cuantía que se preste, así:

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82.0 SMLMV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 244.0 SMLMV	Hasta 84 meses

**Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

**Nuevas Obligaciones:** Los deudores que tengan obligaciones crediticias reestructuradas, no tendrán derecho a nuevos créditos mientras no hayan cancelado en su totalidad la obligación.

**Línea de Crédito en el que califica:**

- **Persona Natural:** Consumo o comercial, según la calificación de la(s) obligación(es) inicial(es);
- **Persona Jurídica:** Línea Comercial

**CONDICIONES LEGALES:** De conformidad con lo previsto en la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

La reestructuración de créditos y administración de los mismos, estará sujeta a la siguiente regulación:

- Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración.
- Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo amerita.
- Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se deberá hacer en forma escalonada así:  
Los que se encuentren en categoría B podrán ser calificados como A cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos 2 instalamentos desde la reestructuración.

Los que se encuentren en categoría C podrán ser calificados como B cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos 2 instalamentos desde la reestructuración. Para obtener la categoría A se procede como en el párrafo anterior.

Los que se encuentren en categoría D podrán ser calificados como C cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya pagado al menos 2 instalamentos desde la reestructuración. Para obtener la categoría B se procede como en el párrafo anterior.

Los que se encuentren en categoría E podrán ser calificados como D cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya pagado por lo menos 2 instalamentos desde la reestructuración. Para obtener la categoría C se procede como en el párrafo anterior.

- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su

recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la Cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

#### **ARTÍCULO 18. CREDICUPO –CREDITO ROTATIVO-:**

**Mercado objetivo:** todo microempresarios, famiempresas y comerciantes.

**Monto:** El monto mínimo a prestar por esta línea será de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes y el monto máximo que podrá adeudar un asociado por esta línea será de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMMLV); garantizados, hasta cuarenta y seis punto cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (46.5 SMMLV), con codeudor solidario y a partir de cuarenta y siete Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (47 SMMLV), con garantía hipotecaria.

El cupo queda sujeto a la actualización de información trimestral, con resultados concluyentes que prestarán mérito para ampliar el cupo, suspenderlo por un lapso determinado de tiempo o cancelarlo definitivamente el cupo, caso en el cual se continúa la recuperación de los montos entregados pero no se ejecutan nuevas entregas.

Cada entrega dentro del cupo estará diferenciada por un número consecutivo, pero mantendrá la misma garantía de respaldo inicial para el consolidado de cartera otorgada dentro de esta línea, con una única solicitud de crédito y un único pagaré. Las actualizaciones aplican igualmente y con obligatoriedad para las garantías, deben rodearse de documentación actualizada y suficiente para pasar por un proceso de estudio con efecto de evaluación de cartera y sus resultados deberán reflejarse en la administración interna del cupo.

**Tasa:** La tasa de interés para esta línea será la fijada por la Gerencia General. Cada utilización quedará pactada con la tasa fijada para esa vigencia y se mantendrá hasta finalizar la amortización de cada utilización.

**Plazos:** Todo cupo de crédito tramitado por esta línea tendrá un plazo único de 48 meses, y cada utilización dentro del cupo se ajustará a este plazo generando planes de amortización desagregados por utilización siempre a 48 meses.

**Garantías:** En todo crédito por esta línea se exigirá el respaldo de deudor(es) solidario(s) y garantías admisibles a juicio del organismo que imparta la decisión.

## **CAPÍTULO IV**

### **POLÍTICAS SOBRE PLAZOS –GARANTÍAS – RECIPROCIDAD DE APORTES –TASAS - FORMAS DE AMORTIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE PLAZOS Y GARANTÍAS EN LOS CRÉDITOS:**

**1. PLAZOS Y FECHAS DE PAGO:** En la fijación de plazos para la amortización de los créditos y fechas en las cuales se deben efectuar los pagos respectivos, el ente competente para la aprobación de los mismos, tendrá en cuenta el monto de la obligación, el Flujo de caja del deudor y la permanencia de sus ingresos, buscando un equilibrio en los intereses de las partes, en el sentido que la Cooperativa mantenga una rotación adecuada de su cartera y a la vez el Asociado goce de la liquidez necesaria para atender todos sus compromisos pecuniarios.

**2. GARANTÍAS:** Las garantías constituyen el Plan B al que podrá acudir la Cooperativa en el evento de incumplimiento de sus Deudores. Bajo esta concepción, las garantías a exigir en cada caso dependerán de las fortalezas y falencias que se observen en los siguientes factores:

- Capacidad de pago del deudor;
- Estabilidad en la generación de ingresos y en la liquidez del deudor;
- Riesgos en la actividad generadora de ingresos;
- Solvencia económica y moralidad comercial del deudor;
- Endeudamiento acumulado del Asociado.

**ARTÍCULO 19. RECLASIFICACIÓN EN OTROS RUBROS:**Atendiendo lo dispuesto en la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito, por ningún motivo deberán ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.

Cuando un asociado se desvincule de la entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare a quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no perderá su naturaleza.

**ARTÍCULO 20. DIFERENCIAS EN LOS INDICADORES DE RECIPROCIDAD:** Por norma general, el monto de los préstamos que se otorguen, no podrá ser superior a la reciprocidad de aportes indicada en el presente reglamento. No obstante, las sumas a desembolsar que excedan dicha reciprocidad, podrán ser compensadas con el compromiso del deudor de capitalizar una suma equivalente a esta diferencia, la cual podrá ser diferida en cuotas iguales durante el tiempo pactado para la amortización del crédito. Dichos aportes en modo alguno harán parte del crédito y mucho menos estarán sujetos al pago de intereses por parte del Asociado.

**ARTÍCULO 21. APROXIMACIÓN A MILES:** La cuantía de los créditos antes enunciados, se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 22. FIJACIÓN DE TASAS:** La Cooperativa cobrará por sus operaciones de crédito el interés fijado por la Gerencia.

Para la fijación de tasas, no solo se tendrá en cuenta las condiciones del mercado, sino también la destinación del crédito. En ese orden de ideas, los créditos para inversiones productivas y estudio, tendrán una tasa preferencial. De igual manera, el Crediespecial, por tratarse de una línea que se implementa para dar salida a recursos ociosos.

Los créditos de destinación específica con tasa preferencial, estarán sometidos a requisitos adicionales que permitan constatar la destinación correspondiente.

Una vez la Cooperativa haya implementado un modelo de riesgo crediticio que le permita segmentar su población societaria, también podrá implementar tasas diferenciales en función del riesgo de cada segmento.

Mediante Circular Ejecutiva, la Gerencia publicará las tasas de interés vigentes en cada mes, las cuales, por ningún motivo podrán superar la máxima permitida.

El consejo de Administración delega en el Comité Riesgo Crediticio, el monitoreo permanente de las tasas de interés, a fin de proponer los ajustes que se requieran.

**ARTÍCULO 23. INTERESES DE MORA:** La Cooperativa cobrará intereses moratorios a los créditos que incumplan con la fecha de pago acordada en el plan de financiación. El interés moratorio se fijará hasta la tasa máxima permitida que establezcan periódicamente las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 24. FORMAS DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES:**

- **PAGO ÚNICO:** Se entiende como la amortización a capital e interés en una cuota única.
- **CUOTA FIJA U ORDINARIA:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderos de acuerdo con la periodicidad fijada entre la Cooperativa, el asociado y/o la empresa, ya sea semanal, decadal, quincenal, mensual, etc.
- **CUOTA O ABONO EXTRAORDINARIO:** Aplica cuando voluntariamente el asociado quiere efectuar abonos extraordinarios, es decir, adicionales a las cuotas ordinarias.

**ARTÍCULO 25. ABONOS A CRÉDITOS MOROSOS:** Los abonos que se realicen a créditos morosos, se aplicarán en los diferentes conceptos que conforman la obligación, en el siguiente orden:

- En primera instancia, gastos generados en el proceso de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico (si los hay), incluyendo honorarios del abogado;
- A continuación, los intereses de mora generados;
- Luego, el interés corriente, más la porción de capital que conformen la cuota más morosa;
- A continuación, interés corriente y capital de la siguiente cuota en morosidad y así sucesivamente.

## CAPITULO V GARANTÍAS

**ARTÍCULO 26. GARANTÍAS ADMISIBLES:** De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993, se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- De igual manera, señala el artículo 5 de la norma en mención que no serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de dicho decreto, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvo, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
- Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito.

En ese orden de ideas, se aceptarán como garantías admisibles:

- Hipotecas;
- Pignoraciones de vehículos;
- CDT emitidos por entidades financieras de reconocida solidez;
- El respaldo que ofrezcan entidades financieras que actúen como Fondos de Garantías (Fiador subsidiario), debidamente autorizadas para ello.
- Los aportes sociales, sin que la obligación excede tres veces los aportes.

Como otras garantías, se incluyen las personales y las prendarias sobre títulos emitidos por la Cooperativa.

No se aceptarán como garantías admisibles: inmuebles donde funcionen entidades oficiales de cualquier orden, fuerzas militares, sedes políticas o donde se presten servicios públicos o comunitarios tales como iglesias, hospitales, colegios, asilos, cárceles, acciones comunales o inmuebles que estén calificados como patrimonio de familia, patrimonio histórico, patrimonio arquitectónico, patrimonio cultural o reserva cultural. Tampoco se aceptarán bienes ubicados en zonas consideradas de alto riesgo.

**ARTÍCULO 27. NORMAS SOBRE GARANTÍAS ADMISIBLES:** Las garantías admisibles se regularán por las siguientes normas:

**1. GARANTÍA HIPOTECARIA:** Consiste en trasladar como garantía hasta segundo grado, a favor de la Cooperativa, los derechos reales de los asociados prestatarios o de su codeudor, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos. El valor del crédito no podrá exceder el 70% del valor comercial del inmueble y será obligatorio constituir hipoteca para créditos a partir de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.

Para la constitución de hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad no mayor de un mes;
- Copia auténtica de las escrituras de tradición citadas en el certificado;
- Permiso de un juez si se trata de bienes de menores o interdictos;
- Boletín oficial de la nomenclatura del inmueble si la nomenclatura de los bienes no coincide con la que realmente tienen;
- Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural o jurídica;
- Copia o fotocopia autenticada del seguro que ampare contra todo riesgo el inmueble, en el que figure como beneficiario la Cooperativa.
- Última cuenta cancelada del impuesto predial

Para efectos de aprobar la constitución de hipoteca, previamente se debe efectuar el respectivo estudio de títulos.

**2. GARANTÍA PRENDARIA:** Consiste en la pignoración de bienes a favor de la Cooperativa para respaldar la deuda; puede ser vehículo debidamente asegurado o títulos valores.

Para la prenda sobre vehículo automotor se establecen los siguientes requisitos:

- Documento de prenda debidamente diligenciado;
- Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste la prenda a favor de la Cooperativa;
- Copia o fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario la Cooperativa.
- El valor del crédito no podrá exceder el 50% del valor comercial del vehículo si es usado y si es vehículo nuevo el 60%.

Dentro de las garantías prendarias también se contemplan los CDT emitidos por entidades financieras de reconocida trayectoria. El valor nominal de estas



prendas no debe ser en ningún caso inferior al 130% del valor del préstamo que garantizan.

Para éste tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- Original del título debidamente endosado en garantía a favor de la Cooperativa;
- Carta de la entidad emisora del título, indicando que ha generado el respectivo registro del endoso.

### **3. RESPALDO DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTÚAN COMO FONDO DE GARANTÍAS (FIADOR SOLIDARIO):**

Para éste tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- Que la entidad garante haya suscrito el respectivo contrato de garantías con la Cooperativa;
- Carta de aceptación de la garantía suscrita por el deudor;
- Los demás requisitos que exija el ente garante.

**4. COMPROMISO DE PAGOS DE AVALÚOS Y SEGUROS:** En el Pagaré correspondiente a créditos garantizados con hipoteca o prenda sobre vehículo automotor, debe constar la obligación que asume el (los) deudor (es) de pagar los seguros que durante la vida del crédito constituya la Cooperativa para amparar los activos recibidos en garantía. Así mismo, el avalúo comercial que sobre estos contrate la Cooperativa cada año.

**ARTÍCULO 28. OTRAS GARANTÍAS:** Para efectos del presente reglamento, se entienden como "Otras Garantías" las que no son "Admisibles", a saber:

**1. GARANTÍA PERSONAL:** La representa la firma del pagaré de una o más personas naturales o jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio.

Todos los créditos que otorgue la Cooperativa deberán constar en pagaré debidamente suscrito por el deudor y codeudor(es), según el caso.

**2. GARANTÍAS PRENDARIAS:** Son Títulos emitidos por la cooperativa, como ahorros contractuales y CDAT, para lo cual se requiere:

- Original del título;
- Nota de cesión de derechos;
- Registro en el libro de cesiones de derechos de la Cooperativa.

Todo asociado que constituya un C.D.A.T., podrá solicitar crédito hasta por su equivalente, sin necesitar de codeudor, siempre y cuando con éste no esté garantizando otras obligaciones. Igualmente para los ahorros contractuales, siempre y cuando se pacte su cancelación con dichos recursos.

Los ahorros que queden pignorados a favor de la Cooperativa para respaldar deudas, serán renovados o prorrogados automáticamente en su vencimiento, mientras no haya sido cancelada la obligación.

**ARTÍCULO 29. CAMBIO DE GARANTÍAS:** Todo cambio de garantías a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo o funcionario que aprobó el préstamo.

Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos, tales como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, centrales de riesgo y registros, serán por cuenta del asociado prestatario.

**ARTÍCULO 30. CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTÍAS:** Para efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado. Así mismo, las garantías se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas con las seguridades debidas.

**ARTÍCULO 31. NORMAS SOBRE CODEUDORES:**

1. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, ya sean principales o suplentes, el Revisor Fiscal, miembros del Comité de Crédito, la Gerente y demás empleados de la Cooperativa, no podrán servir de codeudores mientras conserven la calidad de tales.
2. El control de codeudores se hará con el módulo de cartera del sistema, destinado especialmente para el efecto.
3. Los codeudores podrán ser asociados o no de la Cooperativa; sin embargo solo podrán respaldar como máximo dos obligaciones simultáneamente.
4. La sumatoria de las deudas no deben superar los límites dispuestos en el presente reglamento.
5. Cuando un asociado independiente requiera de codeudor, éste deberá tener como mínimo vinculación laboral no inferior a seis meses;

**CAPITULO VI**  
**POLÍTICAS SOBRE COMPETENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO**  
**DE LOS CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 32. INSTANCIAS DE APROBACIÓN:** Las instancias facultadas para tomar decisiones en lo relativo al crédito son los siguientes:

1. Consejo de Administración
2. Comité de Crédito
3. Gerente

4. Director de Oficina

**ARTÍCULO 33. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades de aprobación de créditos:

1. Los que soliciten los empleados de la Cooperativa;
2. Los que a juicio de otras instancias requieran ser estudiados por el Consejo de Administración;
3. Los créditos que superen el límite que compete al Comité de Crédito;
4. De igual manera, según lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 454 de 1998, las operaciones de crédito realizadas con las personas o entidades que a continuación se relacionan, caso en el cual requerirán de un número de votos favorables no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración, es decir, cuatro (4) votos a favor, a saber:
  - Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales;
  - Miembros del Consejo de Administración;
  - Miembros de la junta de vigilancia;
  - Gerente y quien actúe como suplente durante el tiempo que ejerza el cargo;
  - Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia; y,
  - Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas enunciadas en los numerales anteriores.

Señala la norma antes citada que en el acta de la correspondiente reunión del Consejo, se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

**ARTÍCULO 34. COMITÉ DE CRÉDITO:** Tiene la facultad de aprobar los créditos que superen el límite que compete al Gerente, siempre que no excedan el equivalente de 38 salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximados al millón más cercano. Si excede dicha cuantía, la solicitud debe pasar al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 35. GERENTE:** Tiene la facultad de aprobar los créditos cuya cuantía no supere el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes aproximados al millón más cercano. Si excede dicha cuantía, la solicitud debe pasar a consideración del Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 36. DIRECTOR DE OFICINA:** Tiene la facultad de aprobar los créditos cuya cuantía no supere el equivalente a 6 salarios mínimos legales

mensuales vigentes aproximados al millón más cercano. Si excede dicha cuantía, la solicitud debe pasar a consideración del Gerente.

#### **ARTÍCULO 37. OTROS ASPECTOS:**

1. Toda solicitud de crédito, reestructuración o novación que sea puesta a consideración de la instancia competente para decidir sobre la misma, debe llevar el concepto del Analista de Créditos, debidamente sustentado en los términos del presente Reglamento.
2. Cuando por alguna circunstancia la solicitud del crédito no haya sido abocada por el ente correspondiente, deberá presentarse ante la instancia superior, con la debida justificación.
3. Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deberán ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia inferior.
4. Será personal y administrativamente responsable el Analista de Crédito, Director de Oficina y/o Gerente, por los perjuicios que ocasione al emitir conceptos de viabilidad de aprobación de préstamos sin tener en cuenta las directrices que para el efecto establece el presente Reglamento. Igual medida aplicará para los miembros de los órganos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en el Estatuto y el presente reglamento, incluida la desatención que presten a las advertencias de riesgo, condiciones o inviabilidad de aprobación de préstamos que profiera el Analista de Créditos o quien haya emitido el concepto respectivo.
5. La aprobación de reestructuraciones y novaciones se hará de acuerdo con las competencias indicadas en los Artículo anteriores.

### **CAPITULO VII POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN – SEGUIMIENTO – CLASIFICACIÓN – CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 38. MANTENIMIENTO AL DEUDOR – FIDELIZACIÓN DEL ASOCIADO:** El negocio de prestar dinero implica riesgos de diversa índole que es preciso conocer de antemano y/o detectarlos con la debida anticipación una vez realizado el desembolso. Por lo tanto, el mantenimiento al deudor se realizará desde el inicio del crédito y se fundamentará en la relación permanente Asesor – Asociado, con el fin de lograr una mayor confiabilidad en las operaciones de crédito y de identificar con oportunidad los cambios que puedan poner en riesgo la recuperación de cartera, tales como la pérdida del empleo, deterioro de las condiciones laborales, sobreendeudamiento, deterioro de las garantías, entre otras.

Independientemente de la gestión de cobranza que se realice, la Cooperativa, para conservar las relaciones de largo plazo y de fidelización con el Asociado, a

través de los funcionarios designados, establecerá mínimo tres contactos en el año con estos.

Para la Fidelización del Asociado es de suma importancia:

- Personalizar la atención;
- Atender sus necesidades en la debida oportunidad;
- Armonizar el plan de amortización de sus obligaciones, con sus flujos de caja;
- Concientizarlo sobre el riesgo de incumplimiento que genera el sobreendeudamiento;
- Dar explicaciones claras sobre el estado de sus cuentas;
- Evidenciar las ventajas comparativas que ofrece la Cooperativa con respecto a las demás entidades, lo cual requiere conocer la competencia, los productos que ofrece y las estrategias comerciales que maneja.

**ARTÍCULO 39. SEÑALES DE ALERTA:** Se debe tener claras las señales de alerta que puedan contribuir a la identificación oportuna del riesgo de incumplimiento, las cuales están dadas por el comportamiento del Asociado con la Cooperativa, tales como:

- Continuas devoluciones de cheques;
- Moras constantes;
- Solicitudes de prórrogas;
- Movimientos inusuales en las centrales de riesgo o calificaciones adversas;
- Incremento del endeudamiento;
- Desmejoramiento de las garantías, del giro de sus negocios o de su situación laboral;
- Incumplimiento en los compromisos de pago sin justificación;
- Deudores (principal y/o solidarios ilocalizables).

Ante estas señales de alerta, los funcionarios responsables en la Cooperativa deben proceder a verificar cada una de ellas, valorando su alcance y trascendencia a través de contactos con el Asociado y revisión de sus estados financieros, en el evento que esté obligado a presentarlos, e informando inmediatamente a los niveles superiores.

Valoradas estas señales de alerta, se deben tomar medidas correctivas oportunas tales como colocar el endeudamiento en reducción y adelantar las acciones tendientes a solucionar el aspecto negativo a que se refiere la señal de alerta surgida.

**ARTÍCULO 40. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA:** Atendiendo lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, los créditos se calificarán según los niveles de riesgo que a continuación se detallan:

**1. CALIFICACIÓN OBJETIVA:** En primera instancia, la cartera de crédito se calificará de acuerdo con las edades de vencimiento, a saber:

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCRÉDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

**2. CALIFICACIÓN SUBJETIVA:** Adicionalmente a la calificación por edades de vencimiento de la cartera, se debe tener en cuenta la existencia de riesgos potenciales que afecten el recaudo normal de los créditos, tal como se detalla a continuación:

**2.1. CATEGORÍA A. RIESGO NORMAL:** Los créditos de ésta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. La información crediticia de deudor y codeudor (es) indica una capacidad de pago adecuada para el normal cumplimiento de la obligación. El asociado está cumpliendo a cabalidad con los términos del crédito y la garantía otorgada representa un factor secundario como fuente de pago de la obligación.

Estar cumpliendo a cabalidad con los términos del crédito implica que además del pago oportuno de las cuotas de amortización, también se debe cumplir con los demás compromisos derivados de la obligación, incluyendo la actualización de la información y documentos solicitados por la Cooperativa, renovación de pólizas de seguro, avalúos de garantías, etc.

**2.2. CATEGORÍA B. RIESGO ACEPTABLE:** Los créditos calificados en ésta categoría, están bien atendidos y protegidos, pero existen debilidades potenciales provenientes de situaciones que afectan o pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o sus codeudores, en los términos originalmente pactados, o la suficiencia de las garantías constituidas o el flujo de caja de los proyectos, en forma tal que de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

Las operaciones que deben incluirse en ésta categoría pueden poseer una o más de las siguientes características u otras de análoga naturaleza, a saber:

- Acuerdo de pago y estructura inadecuados respecto del tipo de crédito;
- Documentación desactualizada o insuficiente;
- Condiciones adversas de mercado que pueden afectar la actividad económica en que se desenvuelve el deudor, o del área geográfica en que desarrolla sus negocios;
- Tendencias o desequilibrios adversos en la condición financiera del deudor que pueden afectar el flujo de ingresos que ha de servir como fuente normal de pago;
- Incumplimiento de políticas internas de la Cooperativa;
- Inadecuada supervisión del crédito.

Cuando menos, entiéndase como riesgo aceptable el que presente la morosidad indicada en la calificación objetiva.

**2.3. CATEGORÍA C. RIESGO APRECIABLE:** Estos créditos presentan deficiencias en la capacidad de pago del deudor o sus codeudores o pérdida o deterioro en el valor de las garantías que comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos, aunque no en forma significativa.

Cuando menos, entiéndase como riesgo apreciable la morosidad indicada en la calificación objetiva.

**2.4. CATEGORÍA D. RIESGO SIGNIFICATIVO:** Es aquel que tiene cualquiera de las características del crédito en riesgo apreciable, pero cuya probabilidad de pérdida es mayor en razón de que las falencias que presenta son más acentuadas que en la categoría anterior, dando lugar a que la probabilidad de recaudo sea altamente dudosa.

Cuando menos, entiéndase como de riesgo significativo, el cobro del crédito que presente la morosidad indicada en la calificación objetiva.

**2.5. CATEGORÍA E. RIESGO DE INCOBRABILIDAD:** Es aquel crédito que mediante concepto emitido por un abogado y por la gerencia de la Cooperativa y luego de haberse surtido todas las acciones posibles de cobro, se estime irrecuperable.

No obstante lo anterior, cuando menos, entiéndase como riesgo de incobrabilidad, el cobro del crédito que presente la morosidad indicada en la calificación objetiva.

**3. REGLA DE ARRASTRE:** Conforme los lineamientos de la Circular Contable y Financiera, cuando se califique en B, C, D o en E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, salvo que existan razones valederas para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo, para efectos del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes sociales del deudor, siempre que la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida en el decreto 1840 de 1.997.

La regla de arrastre no será aplicable a los codeudores.

**ARTÍCULO 41. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO:** La evaluación de la cartera de crédito de la Cooperativa se realizará de acuerdo con los lineamientos que establece el Reglamento implementado para tal fin, el cual hace parte integral del presente documento.

**ARTÍCULO 42. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** La Cooperativa adelantará las acciones necesarias para mantener actualizada la base de datos de

sus Asociados y la de terceros que sean deudores solidarios. Dentro de tales acciones, como mínimo se tendrá en cuenta las siguientes:

- Diagnóstico de la base de datos;
- Plan de ajustes que se deriven del diagnóstico;
- Mecanismos y estrategias para la actualización de la información;
- Ajustes que requiera la plataforma tecnológica

## **CAPITULO VIII POLÍTICAS SOBRE PROVISIONES-EFECTO DE LAS PROVISIONES SOBRE LAS GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 43. PROVISIONES:** La Cooperativa constituirá provisiones con cargo al estado de resultados, sobre su cartera de crédito, intereses causados y demás conceptos que se deriven de esta, atendiendo los lineamientos que sobre el particular dispone la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria. En tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 51 del Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

**ARTÍCULO 44. PROVISIÓN GENERAL:** La Cooperativa tendrá una provisión general que como mínimo sea por el equivalente al 1% de su cartera bruta.

En el evento que la cartera bruta disminuya, la provisión que se haya constituido no se reversará, salvo que lo disponga autoridad competente o por decisión de Gerencia se requiera para compensar el impacto de incrementos en la provisión individual.

De otra parte, se aplicará lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el sentido que cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, la provisión general se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar. En tal caso se efectuará el ajuste a que haya lugar si la provisión constituida es inferior a la requerida.

**ARTÍCULO 45. PROVISIÓN INDIVIDUAL:** Las provisiones se sujetarán a las normas legales vigentes y se constituirán con base en el modelo de referencia para créditos de consumo y comerciales, según el caso, aprobado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

En concordancia con lo anterior, se aplicarán los siguientes criterios en la constitución de la provisión individual:

**2.1. Deducción de los Aportes Sociales:** En principio, la Cooperativa NO se descontará los aportes sociales para efectos de determinar la base para el cálculo de la provisión individual. Si el impacto de esta medida llegare a afectar ostensiblemente los resultados de la entidad, se procederá con tal deducción, teniendo en cuenta que ésta será procedente siempre que la solvencia de la



Cooperativa no esté respaldada en más del 80% por el capital mínimo irreducible. Para efectuar dicho cálculo, se toma el monto del capital mínimo irreducible de la Cooperativa y se divide por el patrimonio técnico de la misma.

De ser procedente la deducción, solo se tomará hasta los porcentajes que se relacionan a continuación, contemplados en el numeral 6.3.1 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

<b>TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO</b>	<b>PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA</b>
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

En el evento que el deudor tenga más de una obligación, el valor deducible de los aportes sociales será descontado en forma proporcional, es decir, de acuerdo con la porción que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

En el evento que la solvencia de la Cooperativa esté respaldada en más del 80% por el capital mínimo irreducible de la misma, la Entidad no podrá descontar los aportes sociales para efecto de la provisión individual.

**2. Porcentaje de Provisión:** La Cooperativa mantendrá una provisión individual que como mínimo sea por el equivalente a los siguientes porcentajes:

<b>CATEGORÍA DE RIESGO</b>	<b>CONSUMO</b>		<b>COMERCIAL</b>	
	<b>DÍAS M</b>	<b>PROVISIÓN</b>	<b>DÍAS M</b>	<b>PROVISIÓN</b>
<b>A</b>	0-30	0%	0-30	0%
<b>B</b>	31-60	1%	31-90	1%
<b>C</b>	61-90	10%	91-180	20%
<b>D</b>	91-180	20%	181-360	50%
<b>E1</b>	181-360	50%	>360	100%
<b>E2</b>	>360	100%		

**PARÁGRAFO 1:** En la medida de las posibilidades económicas, la Cooperativa podrá aumentar los porcentajes de provisión que estime pertinentes, previa autorización del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2:** Como resultado de las evaluaciones de cartera que se realice, los casos que ameriten una provisión mayor a la de su categoría de riesgo, serán objeto de dicho tratamiento, previa autorización de la Gerencia.

**PARÁGRAFO 3:** Los siguientes casos se provisionarán al 100% a partir del primer día de mora:

- Cuando se trate de créditos otorgados para actividades cíclicas en su generación de flujo de caja, como es el caso de las actividades agropecuarias (incluye la post-cosecha);
- Créditos a una sola cuota.

**ARTÍCULO 46. EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LAS PROVISIONES:** Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías sólo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 2360 de 1993, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía, de acuerdo con las directrices que para el efecto dispone la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

## **CAPITULO IX POLÍTICAS SOBRE COBRANZA Y CASTIGO DE CARTERA**

La gestión de cobranza y castigo de cartera de la Cooperativa, se realizará de acuerdo con los lineamientos que establece el Reglamento implementado para tal fin, el cual hace parte integral del presente documento.

## **CAPÍTULO X DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES**

En la prestación del servicio de crédito intervienen las siguientes instancias operativas, de administración y control de la Cooperativa, cuyas responsabilidades son:

### **ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- Definir y evaluar permanentemente las normas y políticas inherentes a la administración del Riesgo de Crédito.
- Aprobar las políticas generales para la administración del Riesgo Crediticio.
- Aprobar los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento del Riesgo Crediticio y de recuperación de los créditos de la entidad.
- Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al Riesgo Crediticio, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración.
- Señalar las responsabilidades y atribuciones asignadas a los cargos y áreas encargadas de gestionar el Riesgo Crediticio.
- Informar a la Asamblea General, conjuntamente con el Gerente sobre la gestión de crédito y niveles de riesgo de la Entidad.
- Nombrar los Comités Especiales.

- Analizar y tomar decisiones sobre los informes periódicos y las propuestas que sean presentadas por la Gerencia.
- Decidir sobre las modalidades de crédito en las cuales incursionará la Cooperativa.
- Supervisar la estructura de control interno de la Cooperativa de tal forma que se pueda establecer en forma oportuna si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos, específicamente la cartera de créditos y si existen controles para verificar que las transacciones se autorizan y registran adecuadamente.
- Velar por la transparencia de la información financiera que reporta la entidad.
- Evaluar los informes que le rindan el Gerente, los Comités Especiales, el Oficial de Cumplimiento, el Contador, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las acciones pertinentes.
- Supervisar, junto con el Gerente, la evaluación de la cartera de crédito que realice el Comité encargado de ello, asumiendo responsabilidad personal por la misma (inciso 3 del numeral 2.4. del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera).
- Verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones de cartera aprobado previamente y exigir al Comité respectivo, la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión del consejo de administración.
- Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia (Artículo 61 de la Ley 454 de 1998), así como del presente Reglamento.

## **2. GERENTE:**

- Responder por la ejecución de las decisiones de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración.
- Comunicar al Consejo de Administración los resultados de la gestión y niveles de riesgo de crédito a los cuales se encuentra expuesta la entidad.
- Presentar al Consejo de Administración el Reglamento de Crédito y Cartera para su respectivo análisis y aprobación.
- Asegurar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Crédito y Cartera.
- Proponer al Consejo de Administración los ajustes o cambios a las políticas de administración del riesgo crediticio.

- Señalar las características y periodicidad de los informes que los funcionarios y áreas encargadas de la administración del riesgo crediticio deben rendir.
- Presentar al Consejo de Administración, las propuestas analizadas en el Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito para incursionar en nuevas modalidades de crédito.
- Garantizar la existencia de una estructura tecnológica adecuada y el recurso humano idóneo suficiente para administrar el riesgo de crédito.
- Garantizar el envío oportuno de los informes que en materia de crédito requieran las entidades oficiales y los organismos de supervisión y control.
- Evaluar las políticas, procedimientos y actividades en materia de administración de los recursos humanos de la Cooperativa (vinculación de personal, planes salariales, beneficios para los empleados, desarrollo, evaluación y normas disciplinarias) para proponer y definir nuevas estrategias y acciones.
- Evaluar los requerimientos de personal, de acuerdo con las necesidades de cada área en particular y de la Cooperativa en general.
- Evaluar las actividades de capacitaciones desarrolladas y por desarrollar.
- Evaluar propuestas en materia de planes de compensación para el personal.
- Evaluar y decidir sobre la promoción de empleados a nuevos cargos.
- Evaluar y decidir sobre sanciones a empleados.
- Evaluar y decidir sobre el retiro de empleados.
- Decidir sobre la vinculación de empleados, de acuerdo con el resultado de los procesos de selección realizados.
- Evaluar los resultados obtenidos por los empleados en los procesos de evaluación que se realicen.
- Responder por la colocación de créditos bajo su competencia;
- Responder por la gestión de seguimiento y recuperación de créditos, bajo condiciones adecuadas de seguridad, poniendo en práctica las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Cooperativa.
- Garantizar un ágil servicio de crédito y una recuperación de la cartera dentro de los plazos establecidos.
- Coordinar las relaciones de la Cooperativa con los abogados externos y evaluar su productividad.

- Ejercer control sobre la gestión de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico.
- Realizar seguimiento a la recuperación de cartera.
- Informar mensualmente al Consejo de Administración, los resultados y estadísticas en colocaciones, recuperación de cartera y el índice de calidad de cartera.
- Efectuar reuniones periódicas de información y evaluación del proceso de crédito con el personal a su cargo.
- Presentar a consideración del Consejo de Administración las propuestas de castigo de cartera.
- Responder por la actualización oportuna de la información crediticia de los deudores a las centrales de riesgo.
- Contribuir a la definición de indicadores que permitan realizar la medición del Riesgo Crediticio y realizar las evaluaciones periódicamente.
- Coordinar y supervisar la ejecución de los arqueos de solicitudes de crédito, pagarés de créditos y escrituras de hipoteca en los periodos establecidos en el SARC.
- Será personal y administrativamente responsable de los créditos que apruebe en condiciones contrarias al presente Reglamento.

### **3. COMITÉ DE CRÉDITO – DIRECTOR DE OFICINA:**

- Estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Crédito y Cartera.
- Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 48. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS:**

### **1. DIRECTOR CONTABLE Y FINANCIERO:**

- Responder por la contabilización correcta de la provisión de la cartera.
- Responder por la clasificación y calificación adecuada de la cartera.
- Cumplir oportunamente con las transmisiones periódicas de carácter legal establecidas por los diferentes organismos de vigilancia y control, relacionadas con la información de la cartera de créditos de la Cooperativa.

- Responde por la creación de las cuentas para los diferentes productos de crédito de acuerdo al PUC.
- Establecer al cierre de cada mes, los errores operativos más representativos en el proceso de crédito y la trascendencia de los mismos.
- Proponer mecanismos para corregir los errores operativos encontrados en el proceso de crédito.
- Evaluar permanentemente el aplicativo para solicitar al proveedor del software las mejoras o desarrollos necesarios para garantizar la prestación de un adecuado servicio.
- Elaborar los Estados Financieros de acuerdo con las técnicas contables y normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- Elaborar el análisis de los Estados Financieros y presentar información escrita.

## **2. CAJERO RECAUDADOR:**

- Es responsable de efectuar los desembolsos de crédito una vez haya recibido de la Gerencia la autorización para ello.
- Recibir los abonos a cartera que realicen los asociados.
- Responder por la aplicación de los controles que le correspondan en materia de riesgo LA/FT, de acuerdo con el Manual SIPLAFT de la Cooperativa.

## **3. TESORERÍA:** Es responsable de:

- Llamar a las empresas generadores del vínculo societario, solicitando los listados de deducciones de nómina, discriminar las nóminas, hacer las correcciones y realizar el asiento.
- Realizar el cobro a las empresas de las respectivas nóminas (pagos).
- Llevar un permanente control sobre las nóminas; saldos COOGOMEZPLATA LTDA. con saldos Empresas.
- Reportar las novedades de deducciones de nómina y realizar los asientos respectivos.
- Responder por la aplicación inmediata de los pagos recibidos con destino a la amortización de obligaciones por deducción de nómina.
- Comunicar a su jefe inmediato u otra instancia superior cualquier situación que detecte en las empresas, que pueda afectar la calidad de la cartera de los deudores.
- Reemplazar el puesto de Cajera cada que se requiera.

- Apoyar el área comercial tanto en las visitas a las empresas como en el desempeño del puesto cuando así se requiera.
- Realizar el cierre diario y el cierre mensual.
- Realizar arqueo de caja general diario y de caja menor esporádicamente.
- Firmar documentos en caso de ausencia del Representante Legal, en calidad de Representante Legal Suplente.
- Colaborar en la presentación de informes que se requieren en forma periódica o extemporánea, la gerencia, la revisoría fiscal y otras entidades.
- Realizar las labores que de acuerdo con el Manual SIPLAFT le corresponden como Oficial de Cumplimiento.

#### **4. AUXILIAR DE COBRANZA:**

- Responder por el proceso de cobranza administrativa de cartera, teniendo en cuenta la orientación de la Cooperativa contemplada en el presente Reglamento.
- Operar las herramientas tecnológicas que le suministre la Cooperativa para adelantar la gestión de cobranza administrativa de la cartera de crédito y mantener los registros respectivos al día.
- Hacer la planeación mensual de la labor de cobranza.
- Atender y controlar en forma permanente los pagos realizados sobre cartera morosa.
- Atender y controlar en forma permanente los pagos realizados en los bancos sobre toda la cartera.
- Suministrar y/o solicitar a las empresas la información requerida sobre las deducciones de nómina efectuadas.
- Informar al cliente sobre los reportes a las centrales.
- Responde por la custodia y el adecuado sistema de archivo de los títulos valores de crédito, documentos de las garantías, las solicitudes y demás documentos soporte.
- Llevar un control permanente de la cartera morosa.
- Mantener actualizada la base de datos correspondientes a la cartera bajo su responsabilidad.
- Generar informes por escrito, en forma permanente, de la labor de cobranza realizada.

- Reportar a las centrales de riesgo en forma oportuna y siguiendo las políticas y procedimientos establecidos, a los asociados y codeudores que entren en mora.
- Retirar en forma oportuna de las centrales de riesgo a los asociados morosos que se pongan al día en el pago de sus obligaciones. Igualmente a sus codeudores.
- Generar informes que le sean solicitados sobre la cartera a su cargo.
- Reportar a Gerencia los créditos que cumplan los requisitos para el castigo de cartera.
- Responder por la verificación de la información suministrada por los Asociados en los formatos de Afiliación, Actualización de Datos o solicitud de créditos.
- Dar inducción a las personas interesadas en asociarse.
- Realizar visitas tanto a empresas nuevas como a las empresas con las que ya se poseen convenios.
- Realizar constantemente telemarketing ofreciendo los servicios y productos de la Cooperativa.
- Suministrar en forma ágil, clara y oportuna, toda la información requerida por el asociado sobre el servicio de crédito, teniendo en cuenta las normas establecidas en el presente reglamento.
- Recibir las solicitudes de crédito presentadas por los asociados y radicarlas, verificando que estén debidamente diligenciadas y soportadas.
- Verificar las cédulas en las bases de datos (Procrédito y Data crédito).
- Comprobar telefónica y documentalente (según el caso), la información contenida en la solicitud de crédito.
- Diligenciar en forma completa todos los datos necesarios para el estudio del crédito, siendo responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada.
- Operar las herramientas tecnológicas que le suministre la Cooperativa para determinar la viabilidad de la aprobación de créditos y mantener los registros respectivos al día.
- Emitir su concepto sobre la viabilidad de aprobación del crédito, debidamente sustentado, acorde con los lineamientos contenidos en el presente reglamento.
- Elaborar en forma adecuada y observando todos los términos legales e institucionales establecidos, los pagarés, libranzas, hipotecas y pignoraciones que se requieran para el desembolso de los créditos.



- Elaborar en forma adecuada y observando las normas establecidas, todos los documentos contables necesarios para el desembolso del crédito.
- Participar en el Comité de Crédito.
- Hacer informe diario sobre la gestión realizada y el de los desembolsos.
- Informar oportunamente al asociado sobre la aprobación o negación de su solicitud.
- Llevar registro estadístico actualizado de los créditos aprobados y por líneas.
- Presentar oportunamente los informes que le sean solicitados.
- Elaborar las liquidaciones de los créditos aprobados y entregados.
- Verificar que el desembolso del crédito se realice en los términos de plazo, interés, garantía y demás normas establecidas en el reglamento.
- Reportar oportunamente las variaciones presentadas en la cartera por libranza.
- Mantener permanentemente actualizada la base de datos de la sección de crédito.
- Será responsable del archivo, custodia y adecuada conservación de todos los documentos originados en la sección de crédito.
- Será responsable de que las cifras consignadas en la cartera reflejen fielmente, la realidad de las transacciones efectuadas por los asociados.
- Informar por escrito y oportunamente a la gerencia cualquier diferencia o inexactitud que presenten los saldos de cartera a su cargo.
- Rendir informe de gestión mensual, en donde se registre el cumplimiento de las metas de crédito establecidas.
- Es el responsable de confirmar la información contenida en las solicitudes de crédito de solicitantes y de deudores solidarios y consultar el reporte a las centrales de riesgo. Además, responde por la matrícula y actualización en el sistema, de la información personal y empresarial contenida en los diferentes formatos diseñados por la Cooperativa.

#### **5. COBRO PRE-JURÍDICO Y JURÍDICO:**

- Las empresas y/o personas naturales que se contraten para el cobro pre-jurídico y el jurídico, deben responder por la cobranza de las obligaciones a su cargo, acorde con el contrato que se suscriba para tales efectos.
- Rendir los informes mensuales sobre la gestión realizada, de acuerdo con los lineamientos previstos en el presente Reglamento

- Responder por la documentación que se les entregue para la gestión de cobro respectiva.

## **ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

**1. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO:** Es responsable de:

- Evaluar periódicamente la cartera de la Cooperativa para proponer políticas y acciones proactivas en materia de tasas, plazos, garantías, cobranzas, para evitar pérdidas a causa de la cartera de crédito.
- Presentar a consideración del Consejo de Administración, el plan de evaluación anual de cartera y el correspondiente cronograma de actividades.
- Evaluar la correcta calificación de la cartera de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- Analizar el índice de morosidad de la Cooperativa y proponer estrategias para disminuir la morosidad.
- Analizar las sugerencias planteadas por los diferentes entes de control interno y externo tendientes a minimizar el riesgo crediticio.
- Evaluar las propuestas de castigo de cartera.
- Cumplir con los procedimientos establecidos para la recuperación de cartera por liquidación judicial que no cubre el total de la obligación.
- Evaluar el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de créditos o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes.
- Evaluar el comportamiento de la cartera por deducción de nómina, así como de la cartera en cobro pre-jurídico y jurídico.
- Monitorear el comportamiento de la cartera y diseñar estrategias para controlar su deterioro.
- Realizar el seguimiento a los créditos reestructurados y recalificados.
- Analizar los informes de Revisoría Fiscal, Superintendencia de Economía Solidaria y FOGACOO, en lo pertinente a Riesgo de Crédito.
- Evaluar y definir las estrategias y acciones en materia de riesgo crediticio.
- Garantizar la correcta ejecución de las políticas y procedimientos de gestión de riesgo crediticio e informar al respecto al Consejo de Administración, a través del Gerente.

- Evaluar periódicamente los resultados obtenidos en la gestión del riesgo crediticio y el nivel de riesgo asumido.
- Evaluar las políticas de concentración del riesgo crediticio.
- Proponer las políticas para la administración del Riesgo Crediticio.
- Potenciar una cultura organizativa de gestión del riesgo crediticio al interior de la Cooperativa.
- Asegurar la existencia de los recursos necesarios para la correcta implantación del sistema de administración de riesgo crediticio.
- Velar por la aplicación de un adecuado sistema de control interno en el proceso de crédito.
- Analizar la viabilidad de las propuestas presentadas para incursionar en nuevas modalidades crédito.
- Evaluar la idoneidad del modelo de otorgamiento y determinar la necesidad de ajustarlo si es necesario.
- Analizar el modelo de otorgamiento en sus diferentes variables, para detectar posibles cambios en los perfiles de riesgo.
- Rendir informe mensual al Consejo de Administración sobre la gestión realizada y proponer las acciones a que hubiere lugar.
- Las demás contempladas en el Reglamento del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito.

**2. COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ:** Es responsable de:

- Monitorear el comportamiento en los plazos de maduración de la cartera, con respecto al de la maduración en las captaciones de ahorro, a efecto de mantener un equilibrio en la liquidez de la Cooperativa.
- Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados.
- Asesorar a la Gerencia en la colocación (inversiones temporales) de los recursos que excedan el disponible requerido por tesorería, para atender el giro normal de operaciones de la entidad.
- Analizar y emitir concepto al Consejo de Administración sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de caja con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad económica y que reúnan condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de

normas legales aplicables a la cooperativa y a la actividad financiera en particular.

- Presentar informe mensual al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Las demás contempladas en el Reglamento de este Comité

### **3. JUNTA DE VIGILANCIA:**

- Actuar como vocero de los Asociados o usuarios ante la Cooperativa.
- Conocer, evaluar y resolver dentro de los términos establecidos, las quejas que los Asociados o usuarios le presenten en relación con la calidad de los servicios o productos o con el posible incumplimiento por parte de la entidad, de las normas legales o internas aplicables al desarrollo o ejecución de las operaciones, servicios o productos.
- Presentar a la Cooperativa, las recomendaciones y propuestas que a su juicio puedan favorecer las buenas relaciones, mejorar, facilitar, aclarar, o regularizar la correcta prestación del servicio, la seguridad o la confianza que debe existir entre la Cooperativa y sus Asociados.
- Solicitar a la Cooperativa y a los Asociados o usuarios la información que considere necesaria para el estudio de las quejas.
- Presentar, cada año, un informe a la Asamblea sobre el desarrollo de su función durante el año anterior que indique: el número de quejas recibidas, el número de quejas tramitadas, las prácticas indebidas identificadas y los criterios que ha tenido en cuenta para adoptar sus decisiones.
- Mantener un registro y archivo adecuado de las quejas presentadas.

### **4. REVISORÍA FISCAL:** Es responsable de:

- Presentar oportunamente los informes a la administración o a la Asamblea acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos, las deficiencias en los controles internos sobre el riesgo crediticio y las irregularidades encontradas que surjan como resultado de sus pruebas de auditoría, documentando los hallazgos en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
- En el informe que presente a la asamblea general, el revisor fiscal deberá dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades que tienen una incidencia importante en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no por la administración de la entidad vigilada a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

- Así mismo, en desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde a este órgano de fiscalización verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES**


**ARTÍCULO 50. NORMAS SUPLETORIAS:** Los casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el Estatuto, los Principios Cooperativos y las Disposiciones Legales vigentes.

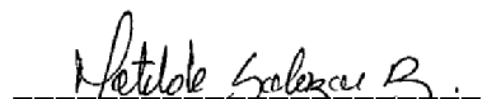
**ARTÍCULO 51. REFORMAS:** Cualquier modificación a las normas contempladas en este reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 52. VIGENCIA:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y publicación respectiva; deroga todas las disposiciones anteriores y todas aquellas normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa el día 30 del mes de agosto de 2015, según consta en Acta No. 155.

**Publíquese, notifíquese y cúmplase**

  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA EUGENIA ACEVEDO R.**  
**Presidenta Consejo de Admón**

  
\_\_\_\_\_  
**MATILDE ROSA SALAZAR B.**  
**Secretaria**